



EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 27 DE OCTUBRE DE 2023.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 85 de la Constitución de la República de Ecuador, establece que, *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”*

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República de Ecuador, señala que, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

QUE, el tercer acápite del artículo 229 de la Constitución de la República de Ecuador, determina que, *“Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.”*

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República de Ecuador, indica lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República de Ecuador, refiere lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*

QUE, el artículo 326 de la Constitución de la República de Ecuador, establece lo siguiente: *“1.El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo; 2.Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario; 3.En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras; 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración; 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar; 13. Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley; y, 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.”*

QUE, el artículo 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiere que le corresponde al alcalde o alcaldesa: *“Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;”*





QUE, el artículo 64 del Código del Trabajo, establece lo siguiente: *"Las fábricas y todos los establecimientos de trabajo colectivo elevarán a la Dirección Regional del Trabajo en sus respectivas jurisdicciones, copia legalizada del horario y del reglamento interno para su aprobación. Sin tal aprobación, los reglamentos no surtirán efecto en todo lo que perjudiquen a los trabajadores, especialmente en lo que se refiere a sanciones (...)."*

QUE, el artículo 87 del Código del Trabajo, indica lo siguiente: *"Pago en moneda de curso legal.- Las remuneraciones que deban pagarse en efectivo se pagarán exclusivamente en moneda de curso legal, y se prohíbe el pago con pagarés, vales, cupones o en cualquier otra forma que se considere representativa de la moneda de curso legal, y que excedan a períodos de un mes. La autoridad competente podrá permitir o prescribir el pago de la remuneración por cheque contra un banco o por giro postal, cuando este modo de pago sea de uso corriente o sea necesario a causa de circunstancias especiales, cuando un contrato colectivo o un laudo arbitral así lo establezca, o cuando, en defecto de dichas disposiciones, el trabajador interesado preste su consentimiento. Tampoco será disminuida ni descontada sino en la forma autorizada por la ley."*

QUE, el artículo 220 del Código del Trabajo, determina lo siguiente: *"Contrato colectivo.- Contrato o pacto colectivo es el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, con el objeto de establecer las condiciones o bases conforme a las cuales han de celebrarse en lo sucesivo, entre el mismo empleador y los trabajadores representados por la asociación contratante, los contratos individuales de trabajo determinados en el pacto. El contrato colectivo ampara a todos los trabajadores de una entidad o empresa sin ningún tipo de discriminación sean o no sindicalizados."*

QUE, el artículo 221 del Código del Trabajo, señala que: *"(...) En las instituciones del Estado, entidades y empresas del sector público o en las del sector privado con finalidad social o pública, el contrato colectivo se suscribirá con un comité central único conformado por más del cincuenta por ciento de dichos trabajadores. En todo caso sus representantes no podrán exceder de quince principales y sus respectivos suplentes, quienes acreditarán la voluntad mayoritaria referida, con la presentación del documento en el que constarán los nombres y apellidos completos de los trabajadores, sus firmas o huellas digitales, número de cédula de ciudadanía o identidad y lugar de trabajo."*

QUE, el artículo 223 del Código del Trabajo, determina lo siguiente: *"Presentación del proyecto de contrato colectivo.- Las asociaciones de trabajadores facultadas por la ley, presentarán ante el inspector del trabajo respectivo, el proyecto de contrato colectivo de trabajo, quien dispondrá se notifique con el mismo al empleador o a su representante, en el término de cuarenta y ocho horas."*

QUE, el artículo 224 del Código del Trabajo, establece lo siguiente: *"Negociación del contrato colectivo.- Transcurrido el plazo de quince días a partir de dicha notificación, las partes deberán iniciar la negociación que concluirá en el plazo máximo de treinta días, salvo que éstas de común acuerdo comuniquen al inspector del trabajo la necesidad de un plazo determinado adicional para concluir la negociación. Los contratos colectivos de trabajo que se celebren en el sector público, observarán obligatoriamente las disposiciones establecidas en los mandatos constituyentes números 2, 4 y 8 y sus respectivos reglamentos, debiendo las máximas autoridades y representantes legales de las respectivas entidades, empresas u organismos, al momento de la negociación, velar porque así se proceda. La contratación colectiva de trabajo en todas las instituciones del sector público y entidades de derecho privado en las que, bajo cualquier denominación, naturaleza, o estructura jurídica, el Estado o sus instituciones tienen participación accionaria mayoritaria y/o aportes directos o indirectos mayoritarios de recursos públicos, se sustentará en los siguientes criterios: Se prohíbe toda negociación o cláusula que contenga privilegios y beneficios desmedidos y exagerados que atentan contra el interés general, a saber:(...)."*





QUE, el artículo 225 del Código del Trabajo, determina lo siguiente: *"Trámite obligatorio ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.- Si transcurridos los plazos previstos en el artículo anterior, las partes no se pusieren de acuerdo sobre la totalidad del contrato, el asunto será sometido obligatoriamente a conocimiento y resolución de un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, integrado en la forma señalada en el artículo 474 de este Código."*

QUE, el artículo 239 del Código del Trabajo, establece lo siguiente: *"Duración del contrato colectivo.- El contrato colectivo puede celebrarse: 1. Por tiempo indefinido; 2. Por tiempo fijo; y, 3. Por el tiempo de duración de una empresa o de una obra determinada."*

QUE, el artículo 241 del Código del Trabajo, refiere lo siguiente: *"Suspensión temporal de los contratos colectivos.- En los pactos colectivos deberán estipularse si los efectos del contrato pueden ser suspendidos temporalmente por causas no previstas ni imputables al empleador, tales como la falta de materiales o de energía necesaria para la actividad de la explotación, huelgas parciales que pueden repercutir en el trabajo y otras análogas, debiendo además determinarse, en caso de que se admita la suspensión del contrato, el tiempo máximo que ésta pueda durar y si el trabajador dejará o no de percibir su remuneración."*

QUE, el artículo 247 del Código del Trabajo, indica lo siguiente: *"Limite del amparo de los contratos colectivos.- Los contratos colectivos de trabajo no amparan a los representantes y funcionarios con nivel directivo o administrativo de las entidades con finalidad social o pública o de aquellas, que total o parcialmente, se financien con impuestos, tasas o subvenciones fiscales o municipales."*

QUE, el artículo 248 del Código del Trabajo, establece lo siguiente: *"Revisabilidad de los contratos colectivos.- Todo contrato colectivo es revisable total o parcialmente al finalizar el plazo convenido y, en caso de no haberlo, cada dos años, a propuesta de cualquiera de las partes, observándose las reglas siguientes: Pedida por la asociación de trabajadores, la revisión se hará siempre que ella represente más del cincuenta por ciento de la totalidad de los trabajadores a quienes afecte el contrato. Pedida por los empleadores, se efectuará siempre que los proponentes tengan a su servicio más del cincuenta por ciento de la totalidad de los trabajadores a quienes se refiera el contrato. La solicitud de revisión se presentará, por escrito, ante la autoridad que legalizó el contrato, sesenta días, por lo menos, antes de vencerse el plazo o de cumplirse los dos años a que se refiere el inciso primero. Si durante los mencionados sesenta días las partes no se pusieren de acuerdo sobre las modificaciones, se someterá el asunto a conocimiento y resolución de la Dirección Regional del Trabajo. Hasta que se resuelva lo conveniente, quedará en vigor el contrato cuya revisión se pida. La revisión del contrato se hará constar por escrito, del mismo modo que su celebración ante la autoridad competente, observándose las reglas constantes en el Capítulo I del Título II del presente Código, no siendo aplicable lo señalado en el artículo 233 de este Código en la parte relativa a las indemnizaciones, siempre y cuando en el contrato colectivo materia de la revisión estipule indemnizaciones superiores."*

QUE, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: *"(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo (...)"*

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, a través de la Ordenanza que Reglamenta la Administración del Talento Humano para los Trabajadores(as), Obreros(as) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, determina que los obreros municipales están regidos por el Código del Trabajo, así como su Reglamento Interno de trabajo, discutidos y aprobados por el Ilustre Concejo Municipal de Salinas, en sesión





extraordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho y sesión ordinaria celebrada el diez de mayo de dos mil diecinueve, en primera y segunda instancia, respectivamente.

QUE, según el Acta de la Asamblea General Extraordinaria del Comité Central Único del Sindicato de Obreros del GAD Municipal de Salinas, celebrada el 13 de mayo de 2021, se designa al señor Alonso Isidoro Reyes Chilán, como nuevo Secretario de Actas y Comunicaciones, en reemplazo del señor Carlos Alberto Borbor Reyes, quien falleció el 13 de abril del 2021, a consecuencia del COVID-19.

QUE, con Oficio S/N, de fecha 6 de octubre de 2021, se emitió un escrito a la Doctora María Auxiliadora Vergara, Delegada Provincial del Trabajo y Servicio Público de Santa Elena, presentado según razón de fecha 7 de diciembre de 2021, a las 15H26, suscrito por los señores Edwin Eduardo Muñoz Escandón, Alonso Isidoro Reyes Chilán, Víctor Genaro Roca Montenegro, Jesús Leonidas Hernández Rojas, Angel Raúl Velata Inchiglema, Julio Vicente De la Cruz Balón y David Vicente Yturburo García, en sus calidades de Secretario General, Secretario de Actas y Comunicaciones, Secretario de Finanzas, Secretario de Defensa Jurídica, Secretario de Organización, Secretario de Prensa y Propaganda y Secretario de Ayuda y Beneficencia, respectivamente, del Comité Central Único de Obreros Municipales de Salinas, quienes solicitan continuar con el proceso de negociación del proyecto del Vigésimo Contrato Colectivo de Trabajo.

QUE, mediante RESOLUCIÓN de fecha 08 de septiembre del 2021, notificada el 09 de septiembre del 2021, dictada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, declaró con lugar la RECLAMACIÓN DEL DÉCIMO NOVENO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

QUE, con fecha 13 de abril de 2022, el Abg. Alfonso Benigno Romero Ortega, Mediador Laboral del Ministerio del Trabajo, indica lo siguiente: "(...) En atención al memorando No. MDT-DPTSPSE-2022-0049-M, de 01 de abril del 2022, remitido a esta Dirección por la Inspectoría Provincial de Trabajo de Santa Elena, dentro del trámite de Proyecto de Contrato Colectivo No. MDT-DPTSPSE-2019-2790-EXTERNO, de conformidad a lo establecido en el artículo 190 y 326 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 555 del Código del Trabajo, y artículos 13, 14 y 15 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0184, **AVOCO CONOCIMIENTO** del trámite en mi calidad de mediador designado.- Al efecto, **SE DISPONE: 1.- Convocar a Audiencia, por una parte, al COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE OBREROS MUNICIPALES DE SALINAS; y, por otra parte, al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS, en la interpuesta persona de su Alcalde y Procurador Síndico respectivamente, la misma que se efectuará el día miércoles 20 de abril del 2022, a las 10H00, en la Sala de Mediación 1 de Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil(...)"**

QUE, con fecha miércoles 20 de abril del 2022, a las 10H00, en la Sala de mediaciones de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, se sienta razón de la comparecencia, por una parte, el COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE OBREROS MUNICIPALES DE SALINAS; y, por otra parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS.

QUE, mediante Acta de Comparecencia, se deja constancia que, en la ciudad de Guayaquil, a los 22 días del mes de febrero de 2023, a las 12H00, en la Sala de Mediaciones de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, comparecen, por una parte, el COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE OBREROS MUNICIPALES DE SALINAS; y, por otra parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS, para tratar el PROYECTO DE CONTRATO COLECTIVO No. 312735-2022, acordando ampliar el plazo de negociación hasta el día lunes 6 de marzo del 2023, a las 10h00.

QUE, mediante Acta de Imposibilidad de Acuerdo, se deja constancia que, en la ciudad de Guayaquil, a los 6 días del mes de marzo de 2023, a las 10h00, en la Sala de Mediaciones de la





Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, comparecen, por una parte, el COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE OBREROS MUNICIPALES DE SALINAS; y, por otra parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS, para tratar el trámite de PROYECTO DE CONTRATO COLECTIVO No. MDT-DPTSPSE-2019-2790-EXTERNO, y ante la imposibilidad de ampliar el plazo de negociación dentro del presente trámite, se levanta el acta de imposibilidad de acuerdo.

QUE, según CERTIFICACIÓN suscrita por el Ing. Hugo Solórzano Tomalá, Director Financiero del GAD Municipal de Salinas, indica lo siguiente: *"El GAD Municipal de Salinas, CERTIFICA que dentro del trámite de negociación del PROYECTO DEL VIGÉSIMO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE OBREROS MUNICIPALES DEL GADM DE SALINAS, se llegó al acuerdo de mantener los mismos beneficios establecidos en el Décimo Noveno Contrato Colectivo de Trabajo, no se produce ningún incremento en las asignaciones presupuestarias correspondientes a los rubros de remuneraciones y demás beneficios sociales que se cancelan a los señores obreros municipales del cantón Salinas para el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2021.- Es importante resaltar que por mandato legal, entró en vigencia el Décimo Noveno Contrato Colectivo de Trabajo, el mismo que ha sido reconocido por la actual administración y dando cumplimiento a lo establecido en las cláusulas del antes referido contrato colectivo, se procedió a realizar la reforma presupuestaria interna de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del Art. 256 del COOTD que textualmente expresa: "Art. 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.".- Las variaciones presupuestarias en el presupuesto del ejercicio económico 2023, por las incidencias del Décimo Noveno Contrato Colectivo de Trabajo, se reflejan a continuación (...)."*

QUE, con Oficio No. GADMS-0589-PS-2023, de fecha 06 de octubre de 2023, la Procuraduría Síndica, emitió el siguiente criterio al señor Ing. Dennis Córdova Secaira, Alcalde del cantón: *"Pongo en su conocimiento que tanto el área jurídico como la Dirección Financiera, han venido llevando cabo varias mesas de trabajo con los integrantes del Comité Central Único de Trabajadores de la Municipalidad de Salinas, y una vez que dicho Comité ha brindado la apertura necesaria para conciliar las cláusulas previstas en el proyecto del Vigésimo Contrato Colectivo de Trabajo que rige desde el 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2021, pongo en su consideración los acuerdos llevados de manera positiva, por lo que se presenta el borrador de lo que sería el vigésimo contrato colectivo de trabajo, a ser presentado ante la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público Guayaquil.- Previo a ello, se debe poner a conocimiento y resolución del Honorable Concejo Cantonal de Salinas, para que autorice de conformidad con el Art. 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la suscripción del vigésimo contrato colectivo de trabajo del GAD Municipal de Salinas, con el Comité Central único de Trabajadores del GAD Municipal de Salinas, el mismo que registrá desde el 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2021."*

QUE, con Oficio No. 025-CPFYP-MXPC-2023, de fecha 25 de octubre de 2023, el Tnlgo. Mauricio Ponce Cartwright, Presidente de la Comisión de Planificación, Finanzas y Presupuesto, presentó el Informe para conocimiento del Concejo Municipal, respecto del Oficio No. GADMS.0589-PS-2023, de fecha 06 de octubre de 2023, de Procuraduría Síndica y del Oficio No. GADMS-0644-PS-2023, de fecha 19 de octubre de 2023, de Procuraduría Síndica, mismo que fue aprobado dentro de la sesión de la Comisión de Planificación, Finanzas y Presupuesto, celebrada el 24 de octubre de 2023, con la finalidad de que sea conocido y debatido por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón Salinas.



QUE, en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2023, el Pleno del Concejo Municipal, conoció el expediente que contiene el PROYECTO DEL VIGÉSIMO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE OBREROS MUNICIPALES DEL GADM DE SALINAS.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el quinto punto del orden del día:

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR al señor Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira, Alcalde del Cantón Salinas, para que en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, pueda suscribir el Vigésimo Contrato Colectivo de Trabajo con el Comité Central Único de Obreros Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas.

Artículo 2.- DISPONER a la Procuraduría Síndica y a la Dirección Financiera, que se arbitren las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil y al Comité Central Único de Obreros Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2023.-
Certifico, Salinas, 27 de octubre de 2023.

